

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

El perito médico en los delitos sexuales, 1880-1890.

Riva, Betina Clara (UNLP).

Cita:

Riva, Betina Clara (UNLP). (2007). *El perito médico en los delitos sexuales, 1880-1890*. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/339>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA
Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Título: “El perito médico en los delitos sexuales,1880 - 1890”

Mesa Temática Abierta: N° 40

Universidad, Facultad y Dependencia: UNLP, FAHCE, CISH

Autor/res-as: (Apellido/s y nombres, Cargo Docente, Investigador-a, Alumno-a) Riva Betina C. Alumna.

Dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico: c/ 48 duplex 884, Berazategui, Bs As
(0221) (15) 5907149, cristal_ski@yahoo.com

El perito médico en los delitos sexuales, 1880 - 1890

Betina C. Riva

Esta presentación pretende introducirnos en algunas de las concepciones médico-jurídicas sobre los delitos sexuales que circulaban durante la segunda mitad del siglo XIX en Buenos Aires, en el marco de una sociedad cambiante llena de convulsiones y movimientos sociales, de ideas nuevas, de desarrollos tecnológicos y al mismo tiempo una época donde todavía pueden encontrarse claras continuidades con el período tardocolonial, en el terreno de las representaciones sobre la familia, el honor, la virtud, los valores, las perversiones y la incumbencia de la justicia en lo que podemos denominar vida doméstica o privada. Esto es particularmente visible cuando surge el problema de enfrentar la existencia de crímenes sexuales en una sociedad que no parece poder admitirla.

Estos son definidos en primer lugar como delitos contra las personas pero de “iniciativa privada”¹ lo cual quiere decir que sólo parte interesada podía denunciar el hecho ante la justicia pidiendo su esclarecimiento y condena al culpable, quedando definida en dos personas: el padre² o el esposo de la víctima.

Dentro de la amplia gama de situaciones que clasifican como criminales³ existen dos figuras principales: violación y estupro, que definidos desde la misma acción como penetración vaginal forzada pero diferenciados por la edad de la víctima y la pena (mayor de catorce contempla la primera y menor de esa edad la segunda)⁴. Esto nos indica que desde la teoría y la legislación se considera un delito que sólo puede cometerse contra mujeres. Sin embargo la existencia de expedientes con víctimas varones, presenta un desafío a la justicia pues este caso no parece no encontrarse contemplado en el universo penal ni en el social.

Para abordar el tema hemos elegido concentrarnos en una figura clave en el proceso penal: el *perito médico*, quien reúne en sí la doble figura de profesional en el arte de curar y oficial de la

¹ Este trabajo se inserta en el cruce entre los estudios de género, sexualidad y derecho penal, algunos de los trabajos en esta línea son los de: Chejter, S. “La voz tutelada. Violación y Voyeurismo” Ed. Norma, Uruguay, 1996; Ruiz, A. E. (comp.) “Identidad Femenina y discurso jurídico” Ed. Biblos, Bs. As., 2000; Foucault M. “Estrategias de poder” Ed. Paidós, Barcelona, 1999; Foucault, M “Ética, Estética y Hermenéutica” Ed. Paidós, Barcelona, 1999; Caufeld, S et all “Honor, Status and Law in Modern Latina America”, Duke University Press, London, 2005; Salvatore, R. D., Aguirre, C. y otros “Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times” Duke University Press, 2004; Laqueur, T. “Making Sex. Body and Gender from the greeks to Freud” Duke University Press, 2003; y Riva, B. C. *Violencia y poder. Crímenes sexuales en Buenos Aires. 1850-1860*. AAVV I Jornadas Nacionales de Historia Social 2007 ISBN 978-987-20848-8-2.

² En casos donde es la madre u otro familiar (de cualquier sexo) autor de la denuncia se exigirá la ratificación del progenitor para dar cause al proceso.

³ Por ejemplo: tocar a alguien o hacerse tocar por alguien contra su voluntad.

⁴ Existen muchos otros delitos de tipo sexual (abuso, corrupción de menores, otros tipos de penetración) sin embargo nuestras fuentes se refieren casi exclusivamente a aquellos concebidos como más brutales, siendo esta la razón de tratarlos principalmente.

corte, descansando en él la responsabilidad de aseverar la existencia del crimen a partir del examen físico de la víctima. Reconociéndole al mismo tiempo una segunda función más sutil pero no menos importante: definir el perfil de la “víctima aceptable”, esto es, responder a la pregunta sobre qué mujer es digna de crédito en base a criterios que podemos calificar a un tiempo de personales y socialmente aceptables. Y en los casos donde el atacado es un hombre asegurar que este lo es según los estándares sexuales de la época, es decir, que no se trata un homosexual pasivo, además de comprobar, como en el caso de las mujeres los signos de su resistencia al acto.

Para la investigación del tema, hemos utilizamos principalmente expedientes que corresponden al Departamento Judicial del Sur, es decir la campaña bonaerense al sur del Salado (que incluía entre otros los partidos de Ranchos, Pila, Mar Chiquita, Mar del Tuyú, Vecino y tenía su cabecera en Dolores).

Este trabajo se compone de tres partes: primero recorreremos someramente el origen y justificación teórica de la figura, luego nos acercaremos a la actividad del perito en los crímenes sexuales, para finalmente analizar en detalle dos certificados médicos a través de los cuales intentaremos una introducción al el mundo de ideas científicas y sociales que cruzan estos informes.

Figura y función del perito médico en la legislación y en las ideas penales.

En la Argentina se institucionalizó la figura del perito médico con la creación del Cuerpo Médico de Policía por decreto del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Gral. Martín Rodríguez en 1822, apareciendo en los expedientes con la designación de “Médico de Policía”, o “Médico de Tribunales”⁵.

Sin embargo la primera definición de este auxiliar de la justicia “experto en arte o cosa” es más antigua, apareciendo en la legislación base de nuestro sistema penal: las Leyes de Partidas (especialmente la 3ª y la 7ª)

La ley 1, tít 21, Pª3ª establece que los peritos son a manera de consejeros de quienes debe valerse el Juez en los casos de pericia ó aste que por no ser de su progesión se suponen sean les cuando menor dudosos. Y la 2, que establece cuando se debe tomar el consejo y cuales deben ser los consejeros, y en que manera lo deben dar, les impone el juramento con la única limitación segun Gregorio Lopez en su Glosa 7ª, de que no se les debe exigir á aquellos que teniendo su cargo oficialmente, hubieran prestado juramento al recibirlo.⁶

y la Recopilación Castellana.

La ley 50, tít 5, lib 2 R.C. impuso a los Jueces el deber de nombrar contadores u otras personas para ningun artículo que consista en derecho, ni para otra cosa que ellos puedan determinar por el proceso, sino que solamente se nombren "para cosa que consista cuenta o tasación ó pericia de persona o arte."⁷ Y la ley 51, tit 5, lib 2º y auto 4, tít 21, libro 4 de la R.C. imponen a los contadores juramento de que fielmente desempeñen su cargo."⁸

Ambas establecen que el Juez (“Juzgador”) debe convocar a uno cuando se presentase una situación donde sus conocimientos fueran limitados o nulos, exigiendo juramento previo a la intervención donde el *hombre* en cuestión, se comprometía a expresar lo que fuera verdad según su “ciencia y conciencia”, siendo esta formalidad entendida como garantía fundamental de los derechos de acusado.

Pero en su especificidad debemos citar el Código Carolino⁹ donde se establece que en los casos de violación, aborto o infanticidio, así como las muertes violentas debe convocarse a un médico para que informe sobre la realidad de los hechos después de practicar los exámenes apropiados.

⁵ La cátedra de Medicina Legal es creada en la Facultad de Medicina de Buenos Aires en 1826 y el Cuerpo Médico Forense en 1896.

⁶ Archivo Judicial de la Provincia (AJP) expediente 91, paquete 03, caso "Elochants Bernardo por sospechas de muerte a Petrona Gonzales su esposa en Rauch" (año 1884).

A fin de hacer inteligible las fuentes se ha procedido a separar correctamente las palabra en todas las citas.

⁷ Comillas en el original

⁸ Idem

⁹ Redactado a instancias de Carlos V de Alemania y I de España durante el siglo XVI.

Durante el siglo XIX la práctica médica y jurídica se enriquecerá con textos e ideas legales y científicas que llegan al país desde Europa, permitiendo un avance en aspectos fundamentales en el proceso judicial, por ejemplo valoración de pruebas y testimonios de expertos o análisis de circunstancias atenuantes (demencia, ebriedad)¹⁰ como también en la formación intelectual-científica de los profesionales de ambas ramas.

Así, para el primer aspecto mencionaremos dos de los trabajos más citados: "De la prueba en materia criminal" y "Tratado de la prueba", ambos escritos por el autor inglés Mittermaier¹¹ en los cuales podemos ver se reserva un espacio importante a las funciones del perito.

Las conclusiones de un informe médico - legal, dice Mittermaier, toman sus elementos de convicción: 1º, de los principios que el perito ha tomado por punto de partida, y de las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; 2º, de las deducciones motivadas con cuyo auxilio establecer su opinión; 3º, de su concordancia con los datos resultantes de las demás piezas del proceso; 4º, del acuerdo ó unanimidad, cuando son varios. Trat de la prueba, págs 192 y 193.¹²

Respecto de las producciones específicas sobre la prueba pericial y el rol del médico en el proceso de justicia, los preferidos fueron los franceses, como Legrand Du Salle, Ambroise Auguste Tardieu, Casper y sus discípulos. A continuación mostraremos un ejemplo de la utilización de ellos en un escrito de la defensa en un caso por pederastía.

"Después de haber (el perito) hecho un escámen de los órganos tan atento como sea posible el perito debe anotar con cuidado en su informe el estado de esos órganos, las lesiones que ha observado, la naturaleza del corrimiento y de las ulceraciones, si existen, y poner en sus conclusiones y en el escámen de los motivos que servirán de base á las primeras, la más extrema prudencia" obra citada pág 388.¹³

Sin embargo tales lesiones pueden provenir de diversas causas y hasta ser producidas á designio para fundar una falsa acusación, como lo enseñan Legrand duSaulle Méd Légal, pág 387 t Taylor Méd. Lég., pág 798.¹⁴

Cómo dijimos anteriormente desde la teoría del derecho penal el perito médico tenía ser llamado *obligatoriamente* cada vez que se produjera un hecho delictivo que afectara a una persona (homicidios, heridas o ataques contra el honor), por lo cual debía existir uno en cada Juzgado, siendo su función emitir un informe donde constara el estado de la víctima al

¹⁰ Uno de los textos más citados es el del médico austríaco Krafft-Ebing (1840-1902) "Responsabilite Criminelle" especialmente citado en aquellos casos donde se discute si en las acciones cometidas bajo el estado de ebriedad puede argumentarse insania temporal.

¹¹ En algunos casos aparece como Mittermayer, dependiendo de la versión utilizada y de cómo lo recordara el autor.

¹² AJP paquete 121, expediente 04 caso "Belhart, Miguel por violación y estupro en la persona de la menor Sara Casanova, en Maypú" (año 1889)

¹³ AJP expediente 81, paquete 01, caso "Mas Juan; por pederastia, en Dolores" (1888). Las comillas pertenecen al original.

¹⁴ Ibid

momento de su inspección: el “certificado médico legal”. En la práctica, considerando la poca o nula cantidad de profesionales dispuestos a establecerse en la campaña, se aceptará durante algún tiempo que se comisione personas con un muy dudoso conocimiento específico justificándose en el argumento de no dejar pasar demasiado tiempo después del hecho para evitar que desaparecieran las pruebas físicas de la violencia ejercida¹⁵. Un ejemplo paradigmático de esto resulta en mi opinión el caso de 1881 contra Fidel Ramirez por “rapto y estupro” en Balcarce donde la pericia es practicada por:

(...)la mujer Escolástica Piñeiro, *que es persona inteligente*, le ordené entrase á un cuarto con la mujer Martina Contreras, y la reconociese, y *despues de un prolijo examen* declaró, que ha sido violada por la fuerza, pues así lo demuestra el estado de las partes sexuales, aunque por los dias transcurridos ya ha desaparecido la inflamación (...)¹⁶

La “*persona inteligente*” no sabe leer ni escribir y el certificado es firmado por el propio juez de paz además carece de cualquiera de los elementos formales de uno, por ejemplo: señalar la edad de la víctima, detallar su estado al momento del reconocimiento, especificar cuál fue el método utilizado para esto. En sí, no aporta ningún dato que nos muestre cuáles fueron los elementos o indicios en que se basó la perito para determinar que el hecho tuvo lugar. Nunca nos dice el sumariante por qué eligió a esta mujer en lugar de a un médico, profesor en medicina o boticario, ya que solo nos informa que no existe médico de policía en la localidad. En verdad no es el hecho de que sea una persona del sexo femenino lo que nos sorprende, ya que hemos hallado algunos casos donde a falta de varon capacitado se convoca a una partera certificada a realizar el exámen, sino que en ningún momento durante el desarrollo de este caso, se señala que Escolástica Piñeiro tuviera algún tipo de conocimiento que la hiciera apta para practicar un reconocimiento pericial.

A pesar de estos casos extraordinarios, el movimiento general en el marco del positivismo cientificista de fin de siglo fue el de una creciente profesionalización en la medicina lo que permitió ir ganando terreno a quienes ejercían funciones ahora contempladas como parte de la práctica médica (parteras fundamentalmente), y la creación de un espacio propio en el terreno de la política estatal, proceso de doble vertiente llamado por algunos historiadores *medicalización de la sociedad*¹⁷.

¹⁵ Tengamos en cuenta, como lo expresan los jueces en aquel momento, que las señales físicas de lucha o fuerza ejercidas sobre la víctima desaparecen con el tiempo, y el hecho de que la membrana himen esté rota no quiere necesariamente significar que la violación tuvo lugar ni puede informar cuándo se produjo el hecho.

¹⁶ AJP paquete 69, expediente 11, caso "Ramirez Fidel por rapto y violencia" (año 1881)

¹⁷ Armus, Diego (comp.) “Avatares de la medicalización en América Latina 1870-1970”, Ed. Lugar, Bs. As.2005.

Parte de la razón por la cual triunfaron finalmente los hijos de Hipócrates tuvo que ver con el avance de la frontera poblacional y el arraigamiento de profesionales en zonas consideradas marginales o peligrosas, lo cual aseguró que fueran privilegiados al momento de pedir una intervención, sea como sanadores o como peritos en causas judiciales.

Paralelo a este movimiento continúa el de *profesionalización de la justicia* donde aún encontramos la lucha por acabar con la justicia local lega ejercida por persona capaz de leer y escribir, con algún conocimiento del Código Penal en uso, y su reemplazo por una justicia letrada representada por abogados recibidos en universidad reconocida que pudieran entender e interpretar el derecho en la forma que se lo practicaba.

Ambos fueron sin duda procesos lentos aunque en consonancia, con avances y retrocesos, plenos de negociación y resistencias.

Los peritos en acción

En los crímenes sexuales el rol fundamental del perito médico era (y en gran medida aún es) establecer la existencia efectiva del cuerpo del delito, es decir, confirmar que tuvo lugar el hecho denunciado. En la práctica de la época esto significaba comprobar no solo la ruptura de la membrana himen (que demuestra la inmisión del miembro masculino en la vagina de la mujer) sino que esta ocurrió en un tiempo compatible con el de la denuncia, es decir que era virgen *antes* del atentado y por tanto considerada como *mujer honrada*. Si esto no podía verificarse el hecho podía llegar a ser calificado de *tentativa*, siempre que otros indicios apuntaran al uso de fuerza sobre la víctima con intención expresa de lograr lo que no se consiguió.

El examen médico legal, tal como se desprende de los certificados estudiados consta en forma general consta de tres partes:

-Observación del estado físico general de la víctima al momento de presentarse ante el profesional.

-Observación específica de la zona genital.

-Extensión del certificado médico legal, documento también dividido en tres partes:

a) Apariencia de la persona tratada (tez, edad aproximada y desarrollo acorde a ella)

b) Descripción de las lesiones encontradas con especial énfasis en la constatación de la ruptura del himen e indicios de violencia ejercida efectivamente

c) Conclusiones respecto del hecho y gravedad de la situación de la víctima de acuerdo a su estado junto al tiempo previsto de sanación.

A continuación ilustraremos con un ejemplo tipo lo que venimos describiendo:

Hemos constatado que es de una talla pequeña, de una gordura ordinaria a su edad, buena constitución aunque su temperamento revela el [lin]fotismo y que nada indica en su fisonomía hábitos viciosos.

Los órganos sexuales regularmente desarrollados presentan el estado siguiente:

Los grandes labios un poco separados, están rojos y tumefactos en la superficie interna; los pequeños muy rojos así como la uretra, y el conducto vaginal y el orificio uterino un poco dilatado no presentando señal segura de la existencia de ningún flujo correico.

El clitoris y la orquilla intactos.

La membrana himen está desgarrada de arriba abajo y colgajos forman a la entrada de la vagina, dos repliejes semi lunares de bordes iguales y rojos.¹⁸

¹⁸ AJP paquete 68, expediente 08 caso "Bonfante Antonio por violación a una menor Marcelina Ferrario en Ayacucho" (año 1881)

Ahora bien, en algunos casos del tipo específico que tratamos el perito se excede en sus funciones y atribuciones interrogando a la víctima (o a sus padres) respecto de su situación, del suceso específico y otros detalles que son apuntados muy por encima en algunos casos, completos en otros y que hacen a la valoración final del médico respecto de la veracidad del caso.

Veamos un ejemplo:

El desarrollo general coincide aproximadamente con la edad manifestada (10 años) no escindiendo bello alguno en el enpeine
De todo lo cual concluyo
1º_ Que la menor puede tener la edad manifestada
2º_ Que en vista de las lesiones que presentan los órganos genitales la menor ha sido violada, pero si bien del interrogatorio y del *Carácter de las lesiones se desprende casi con seguridad que el agente violador ha sido el pene* sin embargo el no poder constatar la presencia del semen (por falta de medios) nos obliga a no hacer absoluto este juicio.
Y ojo Que el acto brutal de [que] ha sido víctima la Anastacia Galban ha debido tener efecto dentro de las veinticuatro horas que acaban de transcurrir-¹⁹

Esta situación es comprendida por los juristas como irregular, ya que repetimos, en la concepción legal la función del perito es informar estrictamente sobre lo que puede observar y deducir a partir de ello, nada más. Entonces, por qué los médicos adoptan el papel de detectives en casos vinculados a ataques sexuales, tanto en hombres como en mujeres?. Esta es una pregunta que aún no estamos en condiciones de responder y solo podemos dejar planteada. También escapan al canon de normalidad aquellos certificados donde el médico se basa en la apariencia general de la víctima para emitir un juicio respecto de su credibilidad, una vez más, sin atender a lo que su cuerpo manifiesta, por ejemplo:

Palidez general de todas las mucosas, debilidad muscular, anhelación al menor movimiento, sueño interrumpido por ensueños, debilidad en las piernas, inapetencia, y todos los síntomas (...) anemia. Partes genitales externas con una inflamación bastante intensa producida por las tentativas reiteradas de violación, el clítoris se halla bastante irritado, *lo cual puede ser producto tanto de la situación antes mencionada como por los malos hábitos que sospecha el examinador pueda tener la menor.* El himen se encuentra intacto por lo cual se descarta el coito o si lo hubo fue incompleto.²⁰

Hasta aquí nos hemos referido a los casos más comunes, es decir cuando el médico debe trabajar sobre una mujer, pero algunas veces los peritos debían examinar cuerpos masculinos y para estos casos no hemos encontrado que exista un protocolo específico sino que se seguía el

¹⁹ AJP paquete 120, expediente 09 caso “Argüello Guadalupe por estupro en la menor Anastacia Galvan en Balcarse” (año 1888). El resaltado es mío en todas las citas.

²⁰ AJP paquete 103, expediente 24 caso “Telechea Esteban contra Guillermo Bengoa, Rodolfo Boen i Martin Otegui por violación y estupro en Pueyrredón” (año 1886)

mismo que para las mujeres variando la zona a observar que pasaba a ser la región anal pues el concepto de violación en nuestro sistema legal estuvo siempre relacionado a la penetración. Pero, si en las mujeres el criterio de veracidad es la comprobación de su virginidad perdida, cuál es en un hombre?

Ante esa pregunta encontramos que que en ellos no es solo lo que se halla (lesiones en la zona del ano) sino más importante aún lo que *no*: la ausencia de signos que permitan sospechar una *homosexualidad pasiva*, es decir la recepción voluntaria del miembro de otro hombre en el cuerpo²¹. No solo porque esta práctica parecía ser la única que dejaba marcas reconocibles en el cuerpo, sino porque era la que contradecía el modelo de masculinidad aceptable y aceptado del hombre penetrador²². Este es llamado en las relaciones entre hombres “activo” y se consideraba que podía tener relaciones con una mujer y por tanto resultaba factible de absorber o asimilar en el cuerpo social.

Los pocos casos que hemos hallado nos muestran víctimas menores de edad, por lo cual, la denuncia es realizada por sus padres, excepto en uno de ellos donde es el joven quien la realiza, pero en este se trata de un extranjero residiendo en el país. Veamos el certificado emitido en ese caso:

*Este sujeto es un joven como de diez y seis años proximately temperamente sanguíneo y bastante grueso y gordo.*²³

En principio cumple con los requisitos formales de todo certificado médico, luego continúa con la enumeración de varias heridas que se hallan en el cuerpo de la víctima en distintos puntos y finalmente describe:

varios rasguños en los flancos de ambos cortas en los muslos y nalgas;
una gran escoriación de cinco centímetros de diámetro circular e irregular en la parte superior correspondiente al sacrum y por fin una inflamación leve del ano.
Este sujeto no presenta señales de costumbres pederastas pasivas pero esta ligera inflamación a la da lugar a sospechar fuertemente si no a afirmar que fue sometido por la fuerza a prestar a un acto así lo hacen creer los rasguños y escoriaciones pues esta último debe haberse producido haciéndose caer sobre una superficie dura e desigual produciéndose los rasguños al sujetarlo *durante el inmundo acto*

Como vemos además de la descripción de la zona anal nos encontramos con la afirmación respecto de las costumbres sexuales de la víctima, pero nada sobre cómo llegó a esa conclusión.

²¹ Situación penada legalmente en la figura de sodomía.

²² Para pensar este punto nos ha resultado de inapreciable utilidad Walters Jonathan “Invading the Roman Body: Manliness and Impenetrability in Roman Thought” en Haillet, J & Skinner Marilyn ed. **Roman Sexualities**, Princetown University Press, New Jersey, 1998

²³ AJP paquete 125 expediente 08 caso “Sosa Evangelista; Frías Marcos, Sella Fortunato y Rodríguez Feliciano; por pederastía a Carlos Kristian en Maypú”. (1890).

Finalmente informa que se hallan en la víctima rastros certeros de haber sido forzado a un acto, que no describe pero califica de “inmundo”. Si bien el uso de calificativos no es extraño cuando se trata de un crimen sexual si lo es que no exista ningún detalle sobre cuál es el que da origen al adjetivo, ya que con más o menos pudor, todos los medicos dicen claramente qué fue lo que sucedió.

Dos casos, un rompecabezas para desarmar

A continuación nos concentraremos en observar dos certificados médicos legales que iremos desgranando como si desarmáramos un rompecabezas cuidadosamente ensamblado:

En el primero de ellos observaremos lo que consideramos un informe tipo, desgranándolo e intentando resaltar la información que nos resulta útil para pensar las ideas médico legales de la época, en el segundo observaremos otro que se sale de este camino por dos razones: la víctima es un varón y el médico que actúa como perito oficial es al mismo tiempo el de parte.

Este certificado fue emitido en el caso contra Camilo Lezcano por violación de su hija Aniceta en el año 1885.²⁴

En su primera parte encontramos la descripción física de la víctima, con todos sus detalles:

Aniceta Lezcano es una *niña blanca*, bien constituída, sin deformidad ni signos de enfermedad constitucional. Todos sus miembros son bien desarrollados, representa de once á doce años de edad, conformación exterior de la pelvis normal.

Aquí debemos hacer un comentario importante, el hecho de que la víctima fuera blanca, parda o morena siempre es resaltado en los certificados, sin embargo no estamos en condiciones de decir que esta observación influya directa y visiblemente en las conclusiones del médico ni de la justicia.

Después el médico comienza a analizar la zona genital de la joven, describiendo paso a paso lo que encuentra y los instrumentos que utiliza para esto.

Esta situación era considerada especialmente vergonzosa para una mujer, ya que debía exponerse a la “humillación” de ser revisada por un médico luego del suceso traumático de la violación.

Conformación esterna de la region vulvar propia de la edad y bien.
En el Monte de Venus no hay todavía señales de pelo encontrándose esto como las partes vecinas.
Labios mayores normales, ligeramente separados arriba.
*Por las preguntas hechas y los signos que se ven, esta niña no ha tenido todavía la menstruación*²⁵.
Esto y lo dicho mas arriba pruevan que recién entra en el primer período de la pubertad.

Preguntar respecto de la menstruación sí es aceptado como parte de la rutina del exámen, y el hecho de que se hubiera o no producido era considerado un hecho que ayudaba a fijar con mayor precisión la edad de la víctima, debiendo recordar que para los delitos sexuales la edad

²⁴ AJP paquete () expediente () caso "Lezcano Camilo por violación en el partido de Coronel Suarez a Aniceta Lezcano" (año 1885).

²⁵ Id

de la víctima es definitoria de la figura legal: violación en mujer mayor de 14 años o estupro en menor de esa edad.

Procediendo al examen de fuera a dentro, se vé los labios mayores un poco aumentados de volúmen y bastante inflamados en su cara mucosa, labios menores, horquilla y clitoris, color rojo claro, cubiertos de un pus amarillo, abundante y muy dolorosas. Examinada con el especulum de las (...)rrigenes apenas se puede penetrar tres o cuatro centímetros; por estar estas partes con una vaginitis intensa.

La prudencia médica me mandaba no penetrar mas, y desde allí examiné el *hímen roto y cicatrizado*, estandotambien muy inflamado forman un anillo grueso a la entrada del conducto vaginal. Mucosa vaginal roja y cubierta de pus amarillo.

No hay signos de violencia exterior ni en los muslos, ni brazos, por todo esto se vé que tenemos, una vaginitis que no es específica no constitucional²⁶, puesto que se acompaña de signos marcados de inflamación intensa, el pus es amarillo y mancha la ropa.

De aquí rescatamos que si bien el médico a comprobado la ruptura del himen, al no encontrar signos de violencia externos aún cuando exista una inflamación vaginal, duda que realmente se halle frente a una violación en el sentido normal: penetración completa del pene en la vagina. A esta falta de indicación externa puede sumarse el hecho de que se encuentra cicatrizada la membrana lo cual indicaría que la defloración ha ocurrido hace algún tiempo y no recientemente.

Internémonos entonces en las conclusiones

*Esta vaginitis pertenece como signo presuntivo a tentativa de violación o violación consumada ó bien á tocamientos y frotos repetidos manual ó con objetos estraños, pero en caso como este de inflamación aguda, responde á atentado al pudor por el hombre*²⁷.

Aquí encontramos algo interesante, el médico utiliza una fraseología que se corresponde con su función más de miembro de la corte que de médico, nos habla de figuras legales posibles en las cuales encuadrar el hecho.

También es interesante el hecho de que se refiera a “tocamientos y frotos repetidos...” ya que estas dos situaciones correspondían en el imaginario de la época con una homosexualidad latente u homoerotismo, no con ataques violentos.

La utilización de la frase “atentado al pudor” nos remite necesariamente a las ideas jurídico-sociales sobre la significación del pudor u honor en una mujer: su integridad sexual o virginidad antes del matrimonio, así como la buena fama de que goce entre sus vecinos, especialmente los hombres considerados como “honrados” o de “buena fama”.

La ruptura del *himen, membrana de la virginidad*, como la llamaban los antiguos, prueba que ha habido intromisión de un organo cuando esto sucedió hubo abundante derrame de sangre, *hoy solo*

²⁶ Id

²⁷ Id

*queda la cicatriz y la vaginitis como signos del acto consumado. Nada puede probarse que hubo violación completa visto la pequeñez de los organo genitales de la niña, su edad, la no existencia de otros signos traumaticos que se observan y son constantes en este caso por el contrario el examente fisico prueba que ha habido tentativa del acto sexual con penetración incompleta del miembro viril pero la suficiente para causar defloración.*²⁸ La ligera separación de los labios mayores hacia arriba indica que órganos extraños han tocado esos labios.

La época que ha pasado esto no es reciente, por que las lesiones pruevan lo contrario. Las lesiones traumaticas provenientes del coito desaparecer á los pocos días, dejando como en este caso el rastro en la vulva vaginitis que existe.

Resulta al menos extraño que el médico mencione la edad de la niña como uno de los factores que hacen imposible la violación completa ya que existe una abundante casuística de niñas menores en las cuales se comprobó el delito.

Respecto de la aducida pequeñez de los órganos como otro impedimento para la consumación del delito debemos señalar que es la primera vez que esto se menciona ya que en ningún momento dice el perito los órganos genitales de la joven no correspondieran a su edad sino solo que él no pudo acceder más que unos centímetros en la cavidad vaginal por el estado de la inflamación, lo cual en general es considerado signo de haberse realizado una penetración efectiva ya que esta es consecuencia del ataque y no lo contrario.

Por otro lado el afirmar que la defloración a existido implicaría legalmente aceptar la existencia de una violación completa, que el profesional niega dándole carácter de intento, lo cual nos remite al estado de cicatrizado del himen que encuentra al hacer el exámen, ya que esto indicaría que el hecho se llevo a cabo hace tiempo lo cual le quita la *inmediatez* requerida para comprobar la existencia del delito (signos inequívocos de haberse ejercido fuerza, estado anímico de la víctima y su familia al momento de la denuncia, el tiempo medido en el estado de los signos genitales)

*Ahora bien señor Juez, debo concluir diciendo: que esta niña ha perdido su virginidad física y moral, que ha habido tentativa de violación y que es provable que siendo el organo macho grande, no ha podido efectuarse la intromisión completa que la época de estos actos no puede fijarse. Que tiene una vulva vaginitis intensa resultante de estos actos*²⁹

El perito nos habla aquí de una “virginidad física y moral”, expresión poco usada aunque florida, lo cual nos remite a otra característica general de este tipo de certificados: el de un lenguaje por momentos menos técnico que visual, expresivo en consideraciones genéricas y sociales: la virginidad física se ha perdido con la ruptura del himen, pero la moral se ha perdido con el atentado que la ha acercado al sexo, enfrentándola a los “hechos de la vida”. Aunque es muy posible que en el espíritu del médico también influyera el conocimiento previo de que el acusado del crimen es el padre de la víctima.

²⁸ Id

²⁹ En todas las citas el resaltado es mío y el subrayado original.

El siguiente certificado se emitió durante un caso por pederastía contra un menor siendo el acusado el Director de la escuela de Dolores, Juan Mas.³⁰

Desde el inicio podemos decir que se trata de un informe pericial médico-legal jurídicamente viciado por dos motivos de tipo procesal: en primer lugar se trata de uno emitido a pedido del Juez de Primera Instancia el doctor tratante del joven que es perito de parte de la familia, clarificando, el magistrado convierte al perito de parte en oficial, lo cual constituye un desatino, en segundo existía un médico de tribunales en funciones, y no había ningún tipo de impedimento para consultarle, de hecho existe en el expediente un certificado emitido por este donde se señala que no existe en el menor señal alguna de abuso sexual.

Pasemos a analizar el contenido del certificado emitido por el Dr. Sosa.

"Santiago Dulau es un niño de nueve años de edad, de temperamento sanguíneo, buena constitución, habiendo gozado hasta el presente de una salud perfecta. Buscando por un interrogatorio minucioso los datos que el examen de su cuerpo no podría revelarlos, supe que durante quince o veinte días casi consecutivos este niño era encerrado por su maestro Juan Mas en una pieza independiente en las horas de recreo, y ejerciendo la autoridad que sobre el tenía, le ordenaba se sacara la ropa y se acostara en su cama.

En su primera línea el certificado respeta el orden establecido, pero luego nos dice que el joven gozaba de buena salud hasta el momento del exámen, lo cual el médico de policía no podría saber excepto por declaración del paciente, teniendo en cuenta que solo veían a la víctima cuando era llevada a ellos, sin embargo, como dijimos antes este médico tiene un conocimiento anterior de la víctima y una opinión sabidamente interesada.

Como se señala más arriba, el médico no puede ni debe interrogar a su paciente sobre los hechos, sino únicamente dejar constancia de los indicios que se encuentren en su cuerpo. Otra irregularidad es que este perito narre los sucesos como le fueron (supuestamente) contados, dándoles fuerza de verdad, sin más comprobante que la propia voz de la víctima..

Una vez en esta posición, el referido Mas intentaba introducir su pene por el orificio anal del niño Dulau; pero ya sea por que los dolores que le causaran fueran intolerables, ya por el temor de producir desgarraduras en virtud de la desproporción de su miembro con el ano del niño, se limitaba a ejercer presiones sobre el cuerpo, aproximando además las regiones glúteas de manera de formar una cavidad suficiente para encubrir su miembro y realizar sus deseos. Y esto se agregaban tocamientos de los órganos genitales del niño y partes en la región abdominal por espacio de quince o veinte minutos, tiempo que generalmente duraba la operación.

Cómo puede verse el médico no solo continúa narrando los sucesos desde la “perspectiva del niño-víctima”, sino que resalta ciertas palabras que podemos consideradas claves en relación al delito denunciado. Sin embargo, es obligación rescatar que los peritos oficiales hacían

³⁰ AJP expediente 81, paquete 01, caso "Mas Juan; por pederastia, en Dolores" (año 1888).

exactamente lo mismo cuando se enfrentaban con crímenes de índole sexual, agregando además expresiones explícitas del horror que estos les transmiten. Podemos entonces pensar que resaltar palabras o frases es una forma de transmitir la fuerza de esta sensación.

Otra cosa que rescatar de esta parte es la manera en que se utilizan las palabras y arman las frases combinando, hechos supuestamente verídicos con suposiciones generadas por el propio profesional aunque en ningún momento explica cómo llegó a ellas, así se mezclan la descripción proporcionada por la víctima sobre intentos reiterados de violación con las ideas del médico de por qué no pudo suceder la penetración efectiva.

Examinando prolijamente las diversas regiones de su cuerpo, no presentaba en ninguna equimosis originadas por esfuerzos o presiones que hayan sido necesarios para realizar sus deseos. La parte interna de la región glútea derecha presenta una escoriación en el punto de contacto con la izquierda, producida parece por el frote del pene la falta de epidermis en esa parte, es un signo cierto que indica halla habido, por lo menos, tentativa de introducir el miembro en el orificio anal, y que no pudiéndolo hacer, se limitaba, *como lo declara el niño*, a presiones bastante dolorosas. El orificio anal y su contorno solo presentaban un color mas rosado que el normal, y me manifestó que desde hace diez días experimentaba mucho escosor particularmente al caminar.³¹

Recién después de haber dado los detalles de la versión de la víctima este médico procede al examen del cuerpo, buscando y resaltando los signos que corroboren aquella, repitiéndola una y otra vez. Podemos decir que actúa en su función original que es la de *perito de parte* de la familia denunciante y no como el *perito oficial* en que lo convirtiera en Juez de Primera Instancia con el pedido de informe.

Los signos del pederasta pasivo: deformación infundibuliforme del ano, relajación del esfínter, desaparición de sus pliegues radiados, etc, etc, no existen, ni podrían existir por el poco tiempo que este acto se ha realizado. En los órganos genitales no he hallado nada digno de mención. *Estos pocos datos que he podido recoger del niño Dulau, agregados á los que suministra el examen médico de Juan Mas, formarían en conjunto tal vez suficiente para probar que Mas ha ejercido desde tiempo atrás y ahora en este niño, la pederastía.* *En virtud de los datos recogidos y del examen médico practicado, puedo concluir diciendo que Santiago Dulau presenta signos probables de haberse ejercido en él la pederastía pasiva.*³²

En esta, parte final del exámen, podemos encontrar ciertas pistas respecto de la formación e información que recibían los médicos sobre la salud y la sexualidad. En particular nos encontramos con la palabra “pederasta” que es utilizada en varias ocasiones con distinto significado, puede referir tanto al homosexual como a aquel que mantiene relaciones con jóvenes (menores de edad) del mismo sexo. Recordemos que durante cierto tiempo en nuestra legislación criminal existió (apareciendo y desapareciendo por períodos) la figura del

³¹ Id.

³² Id.

pederastía, como sinónimo de violación, siendo el primero exclusivo para varones y la segunda para mujeres.

En este caso particular el médico nos habla le agrega el adjetivo de “pasiva” que indica al homosexual que es penetrado.

Los datos respecto de las deformaciones producto de la sodomía (o relaciones anales) provenían de Francia, especialmente de los estudios del médico forense Ambroise August Tardieu (1818-1879)³³. Aunque es indudable que el perito ha leído estos trabajos en ningún momento cita su fuente, algo que también es contrario a costumbre y obligación.

Sin embargo existía ya en esa época una seria discusión respecto de qué tan aceptables eran estos signos en la detección de la homosexualidad pasiva³⁴.

El doctor Sosa, médico que expide el certificado, afirma que a pesar de no existir ninguno de los signos indicados como necesarios para afirmar el ejercicio de la pederastía, esta se realizó sobre la víctima. La explicación a esta contradicción la encuentra en el corto tiempo durante el cual el abuso había tenido lugar.

Sin embargo, debemos prestar mucha atención a un factor tan interesante como pequeño: al no haberse podido comprobar la penetración anal ni una sola vez era imposible que el ano perdiera su forma y esto no tiene nada que ver con el tiempo durante el que se sostuvieran los actos, ya que los signos que da como indicativos requieren de aquella para suceder.

Por último el médico vuelve a afirmar que su certificado se basa en los datos recogidos directamente del niño como de su análisis físico, durante el cual no puede encontrar ningún signo de fuerza.

Finalmente debemos comentar como una nota aparte que este certificado es impugnado por la defensa y su nulidad reconocida en Segunda Instancia, precisamente por sus vicios, falta de documentación certera en médicos reconocidos para demostrar sus afirmaciones y desde luego por su doble función como perito oficial y de parte.

³³ Su libro “Etude Médico-Légale sur les Attentats aux Mœurs” puede ser considerado uno de los primeros en tratar el tema de abuso sexual en niños.

³⁴ En el mismo expediente los jueces de la Cámara abundan en los distintos puntos de vista sobre el tema.

Conclusiones

Hemos intentado mostrar como la figura del perito médico se constituye en pieza fundamental para el proceso penal en los delitos de tipo sexual pues era su función principal el afirmar la existencia del cuerpo del delito. Sin embargo, en los casos que estudiamos vemos como los peritos van mucho más allá de sus funciones específicas, llegando por momento a olvidar o restar importancia a la observación de los signos puntuales que presenta el cuerpo de la víctima, resaltando otros aspectos como el carácter o la consistencia en el relato de esta.

Desde luego, es importante tener en cuenta que no siempre fueron médicos quienes oficiaron como funcionarios judiciales a pedido de jueces o comisarios, ya que las necesidades del caso en particular la de no dejar pasar mucho tiempo desde el momento que se denunciara el crimen y/o la disponibilidad de profesionales hicieron que se llamara a distintas personas con distintos grados de instrucción y conocimiento real, aun cuando esto violaba la letra y hasta el espíritu de la ley.

A pesar de esta situación podemos afirmar que lentamente desde la segunda mitad del siglo XIX va dándose un proceso que podemos denominar de *afianzamiento* del lugar del profesional por sobre el lego, del médico por sobre el profesor de medicina y del hombre por sobre la mujer en el control del cuerpo sexuado femenino especialmente por la acaparación del lugar de las parteras por ginecólogos y obstetras. Esta situación se complementa con el progresivo avance de los médicos en el área específica de la justicia, afianzándose en su lugar de oficiales de la corte, y profesionalizándose con la utilización de los teóricos franceses, ingleses y españoles en temas legales, de medicina forense y criminología, lo cual se visibiliza en sus producciones específicas.

Además, es nuestra hipótesis que los peritos se constituyen en creadores de imágenes, es decir crean un perfil de las víctimas atacadas que es en el caso de las mujeres fácilmente reconocible pues se trata de polaroids en blanco y negro: la mujer honrada (es decir virgen) que ha sido brutalmente atacada, la de malas costumbres que no merece crédito, la niña inocente asaltada, aquella cuyo relato no debe tomarse en cuenta por hechos previos. Mientras que para el caso de los varones el único criterio de veracidad que se busca para corroborar su denuncia es la inexistencia en su cuerpo de un rastro nunca muy claro de desvío (entendida como homosexualidad pasiva), sin importar su edad.

Esta búsqueda de la verdad en las conductas sexuales previas al ataque de las víctimas puede ser fácilmente vinculada con las ideas sobre salud, enfermedad y desviación que provenían de Europa, especialmente de Inglaterra, Alemania y Francia, así como la imperante moral católica.

Aunque también podemos intuir en su expresión escrita un intento por cristalizar un modelo social con claras definiciones de la masculinidad y la femineidad, la división de los roles sociales-sexuales y el lugar comportamiento aceptable para cada uno de ellos en todos los ordenes.